



Expediente. 2020-027

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **YAMILE YASMIN DE CASTRO MOLINARES** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, en la que se encuentra pendiente resolver la solicitud de nombrar curador ad litem. Sirvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se encuentra que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, se ordenó requerir nuevamente a los curadores ad litem; sin embargo, las doctoras MILENA ISABEL DE LEON JEREZ y MILENA ISABEL LASTRA CORREA, no presentaron aceptación o causal para no haber aceptado la designación, que es de forzosa aceptación.

Se observa además solicitud de la apoderada judicial de la demandante, en la que solicita que se nombre nueva terna de curador ad litem para continuar el trámite del proceso.

Procede entonces el Despacho a resolver las solicitudes conforme fueron integradas al expediente así:

1. De la imposibilidad de aceptar la designación de curador adlitem.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa, señala expresamente que:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a



que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (el resaltado es nuestro)

En el presente caso, la notificación de los curadores ad litem se efectuó mediante correo de fecha 07 de febrero de 2022, en el que se les comunicaba que habían sido designados como curadores a fin que ejercieran la representación de la integrada en litis **YOXANA HELEN RIVERO MONTEZUMA**.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido excusa de las doctoras **MILENA ISABEL LEÓN JEREZ** y **MILENA ISABEL LASTRA CORREA**, por lo cual, se ordenará compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, a fin que se establezca la sanción disciplinaria a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

2. De la solicitud de nombrar nuevo curador adlitem.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha los Curadores Ad Litem nombrados en este proceso no han dado respuesta de su aceptación o no al cargo, el Despacho procederá al cambio de los Curadores Ad –Litem y así proceder con la continuación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA compúlsense copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, a fin que se establezca si hay lugar a sanción disciplinaria contra las doctoras **MILENA ISABEL LEÓN JEREZ** y **MILENA ISABEL LASTRA CORREA**, conforme lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNESE como nueva terna de Curadores Ad Litem de la demandada de la integrada en litis **YOXANA HELEN RIVERO MONTEZUMA** al Dr. **JOHN JOTA JAIMES CARRILLO**, que podrá ser notificado en la dirección electrónico j3c-07@hotmail.com al Dr. **JONTH FREDYS MARRIAGA HERRERA**, que podrá ser notificado en la dirección electrónica: jhonfredis1993@hotmail.com y al Dr. **JORGE ISAAC DIAZ REGINO**, que podrán ser notificados en las direcciones electrónicas: jorgeisaacdiaz@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ

